



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 OCT 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 11001310300320180049500

Atendiendo que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora respecto al pagare M026300110234001169600041765 y pago total respecto del pagare M026300110243801169600058009 que efectúa la apoderada judicial del extremo demandante en escrito que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – BBVA Colombia** contra **Sergio Enrique Arias Arenas y Liliana Mosquera Mejía** por pago de las cuotas en mora del pagare M026300110234001169600041765.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – BBVA Colombia** contra **Sergio Enrique Arias Arenas y Liliana Mosquera Mejía** por pago total del pagare M026300110243801169600058009.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Ofíciase

CUARTO: Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del Código General).

QUINTO: Desglosar, el documento aportado como base de la acción pagare M026300110234001169600041765, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

SEXTO: Desglosar, el documento aportado como base de la acción pagare M026300110243801169600058009, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 43, hoy 28 OCT 2020

SECRETARIO



132

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 00495.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ARIAS ARENAS Y LILIANA MOSQUERA MEJIA
ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION .

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C. No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P. No. 25.372 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su Despacho las siguientes:

P E T I C I O N E S

1.-) Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EN MORA** En cuanto al **Pagaré Hipotecario** número **MO26300110234001169600041765**, el cual sigue vigente en todas y cada una de sus cláusulas.

2.- **DECRETAR LA TERMINACION** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el **Pagaré M026300110243801169600058009**.

3.-) En consecuencia de lo anterior, le solicito **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y el **DESGLOSE** de las garantías y documentos que sirvieron como base de la presente acción, vale decir, el pagaré No. **MO26300110234001169600041765** y la escritura pública contentiva de hipoteca No. 13725 de fecha 28/11/2014 otorgada en la notaria 29 del circulo de Bogotá D.C., con sus respectivas **constancias de vigencia y exigibilidad**, ya que siguen pendiente de cancelar el saldo insoluto del pagare base de esta acción, por lo cual mi mandante se reserva el derecho a exigirlos judicialmente si fuera el caso.

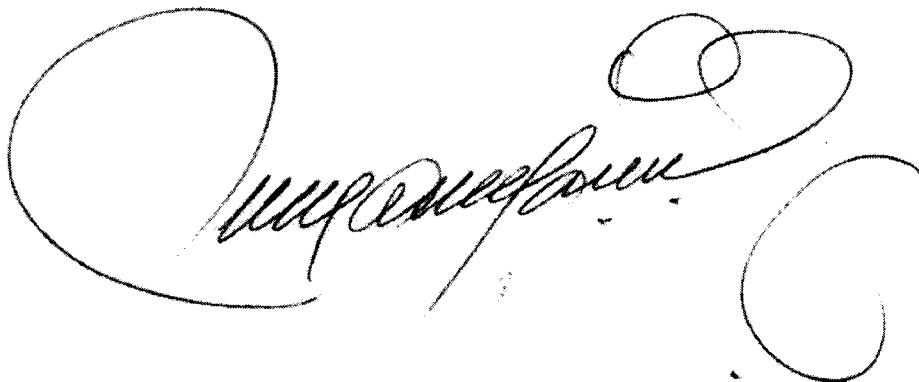
3.-) Abstenerse de condenar a la parte demandada en las costas y gastos del presente proceso, ya que todos fueron cancelados por la misma.

4.-) Desde ya manifiesto que autorizo a la señorita **ANGIE ELIZABETH TAPIERO ORTIZ** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número **1.032.458.309 de Bogotá D.C.**, **MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número **79.721.765 de Bogotá** y al doctor **CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.167.610 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 149.881 del C.S.J, para que en su calidad de asistentes judiciales retiren del Despacho el desglose de los

documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, pagaré y escritura pública ya mencionados.

Lo anterior lo solicito de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del C.P.C.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Marlene Bautista de Sánchez', with large, flowing loops and a decorative flourish at the end.

MARÍA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 C. S. de la J.
C-1576 BBVA.

MEMORIAL TERMINACIÓN PROCESO RAD. 2018-00495 BBVA VS. SERGIO ENRIQUE ARIAS ARENAS

134

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Vie 14/08/2020 8:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

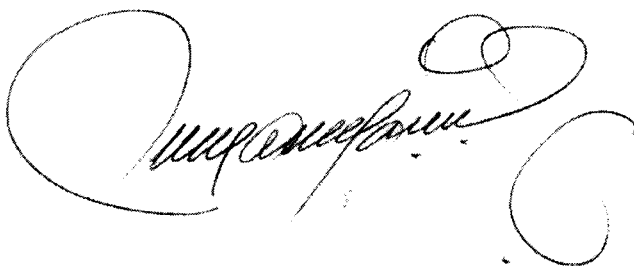
📎 1 archivos adjuntos (50 KB)

SERGIO ENRIQUE ARIAS TERMINACION.pdf;

Buenos días respetados doctores:

Respetuosamente me permito adjuntar memorial de terminación proceso para su trámite.

Cordialmente,



MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTA
T.P. No. 25.372 C.S.J.